

DECRETO EXENTO N° 00.234/2018.

Arica, marzo 15 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.988/2016, de septiembre 13 de 2016, Decreto Exento N° 00.1136/2016, de noviembre 08 de 2016, Ley N°20.730, de 8 de marzo de 2014, Decreto N°71, de 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Decreto Exento N°00.561/2017, de mayo 26 de 2017, Carta AB.SU. N°10/2018, de marzo 05 de 2018, Carta SU. N°49/2018, de marzo 07 de 2018, Traslado REC. N°220.2018, de marzo 09 de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, con fecha 8 de marzo de 2014, se promulga la Ley N°20.730, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Que, por Decreto N°71, del 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se promulga el Reglamento que regula la publicidad en las actividades de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares respecto de las decisiones y actos que indica.

Que, el artículo 3° de la Ley N°20.730, y el artículo 5° de su Reglamento, establecen que serán sujetos pasivos para efectos de la ley, los jefes de servicio, sus jefes de gabinete y las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración.

Agregando en su artículo 4° N°7°, que se consideran también sujetos pasivos de la citada ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N°19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.

Que, las normas citadas establecen que, anualmente, el primer día hábil del mes de mayo, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las autoridades y funcionarios que pueden calificarse como sujetos pasivos de lobby y gestión

de intereses particulares, en razón de su función o cargo, conforme lo señalado precedentemente, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la citada ley.

Que, mediante Decreto Exento N°00.561/2017, de mayo 26 de 2017, se actualiza la Comisión Evaluadora de Apertura y Comisión Evaluadora de propuestas Publicas y/o Privadas de la Universidad de Tarapacá.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N°20.730 y su Reglamento, es menester indicar quienes se considerarán como sujetos pasivos para efectos de la Indicada ley, en razón de su función o cargo.

DECRETO:

1.- Establézcase, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° y 4° de la Ley N°20.730, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en calidad de sujetos pasivos obligados en la Universidad de Tarapacá, a las siguientes autoridades y funcionarios:

a) Por expresa mención de la Ley

- Rector (Inciso primero, Artículo 3, Ley N° 20.730)
- Integrantes Comisiones de Apertura y Evaluadoras de la Administración centralizada de esta Institución, o quienes los subroguen, establecido por Decreto Exento N° 00.1136/2016, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones. (N° 7, Artículo 4, Ley N° 20.730).

- Director de Planificación.
- Director de Administración y Finanzas.
- Jefe de Unidad y/o Proyecto, responsable del centro de costo
- Inspector Técnico de Obras.

b) Por aplicación del criterio establecido en el inciso segundo del Artículo 3 de la ley, relativo a las atribuciones decisorias relevantes:

- Contralor.
- Vicerrector Académico.
- Vicerrector de Administración y Finanzas.
- Secretario.
- Director de Sede.
- Director de Administración y Finanzas.
- Decanos, Directores de Escuela e Instituto.
- Director de Logística, Obras y Operaciones.

Se entenderán incluidos en esta nomina a quienes ejerzan estos cargos en cualquiera de las calidades contempladas en el inciso primero del artículo 4° del Decreto Supremo N°71 de 2014, que establece el Reglamento de la Ley N°20.730.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a los sujetos pasivos señalados en el punto primero de la parte resolutive.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA-ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.ycl.



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

26 MAR 2018